Suplemento de Notificaciones

ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMIA Y HACIENDA EN ALBACETE - SECRETARIA GENERAL. Anuncio de notificación de 23 de octubre de 2023 en procedimiento de declaración a la Administración General del Estado heredera abintestato de María del Rosario Dumont Serrano. Revocación de la Resolución de la Dirección General del Patrimonio del Estado de 11 de julio de 2022.

ID: N2300829440

Con fecha 11 de julio de 2022 la Dirección General de Patrimonio del Estado, previo informe de la Abogacía General del Estado de fecha 30 de mayo de 2022, dictó resolución por la que se declaraba a la Administración General del Estado única y universal heredera de MARÍA DEL ROSARIO DUMONT SERRANO con NIF: 05115859-S, con adjudicación de los bienes y derechos de la herencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 bis de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se reconocía a A.C.J. con NIF ***5945** la condición de denunciante en el expediente, con derecho a percibir, en concepto de premio, el diez por ciento de la parte que proporcionalmente correspondiese en el caudal líquido resultante a los bienes relacionados en su denuncia, conforme a lo previsto en el artículo 7.2 del Reglamento de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, notificándose al denunciante el reconocimiento de su condición.

Aceptada la herencia, se procedió a tomar posesión de los bienes que la integraban, sin que se hayan realizado las correspondientes actuaciones de administración y liquidación del caudal hereditario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 ter y 20 quater de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y en los artículos 10 y 12 de su Reglamento aprobado por el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.

En consecuencia, la cuenta general del abintestato prevista en el artículo 13 del Reglamento de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas, no ha sido formulada y, por tanto, no se ha aprobado la correspondiente resolución, ni se han llevado a cabo los trámites para la distribución de los tercios conforme al artículo 956 del Código Civil. Asimismo, no fue abonado el derecho al premio por la denuncia.

Con fecha 2 de diciembre de 2022 se recibió escrito de reclamación de la herencia del causante presentado por el representante de J.O.S., V.O.S., J.A.O.S., A.O.S. y M.I.O.S., alegando ser familiares con mejor derecho sobre la herencia que la Administración General del Estado, aportando la correspondiente documentación justificativa, entre ella, el Acta de notoriedad de declaración de herederos abintestato de fecha 14 de octubre de 2022 y Complemento de Acta de notoriedad de fecha 20 de marzo de 2023, por las que se declara herederos de la causante a sus primos hermanos, A.D.M., L.S.L. y P.R.D.V.

cve: BOE-N-2023-5edfe7a6a153e0d7a31344851c00f549c046ed55
Verificable en https://www.boe.es

Requerido al solicitante documentación complementaria, con fecha 17 de mayo de 2023 se recibió nueva comunicación, en la que además subsanaron los errores de la primera comunicación, entre ellos el orden de los apellidos de los reclamantes.

De la documentación aportada se acredita que:

- A fecha de fallecimiento de la causante, 18 de febrero de 2018, vivían sus primos A.D.M., L.S.L. y P.R.D.V. Estos fueron declarados sus herederos mediante Acta notarial de fecha 14 de octubre de 2022, complementada por Acta de fecha 20 de marzo de 2023.

- A.D.M., falleció el 1 de octubre de 2018, habiendo otorgado testamento a favor de sus hijas A.J.M. y M.M.P.D., esta última fallecida el 6 de julio de 2013 (con anterioridad a su madre) declarándose herederas por Acta notarial de 23 de diciembre de 2013 sus hijas P. y E.G.P.

- L.S.L. falleció el 26 de enero de 2022, habiendo otorgado testamento a favor de sus cinco hijos M.I., V., J.A.F., J. y A.S.O.

Así, tal como se recoge en el informe de la Abogacía del Estado en Albacete (AE 69/2023) de fecha 15 de junio de 2023: "También ha quedado acreditado que tanto Dª Amalia Dumont Martínez como D. Lucio Serrano Lara han fallecido a día de hoy sin que hubieran aceptado o repudiado la herencia de Dª. María Del Rosario Dumont Serrano.

A este respecto, el art. 1006 del Código Civil dispone lo siguiente:

«Por muerte del heredero sin aceptar ni repudiar la herencia, pasará a los suyos el mismo derecho que él tenía.»

A tenor de lo anterior, se han de considerar como herederos de Dª. María Del Rosario Dumont Serrano también a quienes lo son respecto de Dª Amalia Dumont Martínez, así como a los de D. Lucio Serrano Lara.

En este sentido, consideramos como herederos de la mencionada causante a las personas que se detallan a continuación:

- DOÑA A.J.M.P.D.
- DOÑA P.G.P.
- DOÑA E.G.P.
- DOÑA M.I.S.O.
- DON V.S.O.
- DON J.A.F.S.O.
- DON J.S.O.
- DOÑA A.S.O.
- DOÑA P.R.D.V.

En conclusión, entendemos que los reclamantes son los legítimos herederos y no el Estado, de modo que ha de procederse a la restitución de la herencia en su favor."

Si bien no puede descartarse que existan otros herederos con igual derecho que los anteriormente citados, éstos han acreditado mejor derecho a la herencia que el Estado.

En cuanto al procedimiento a seguir en los casos en que, habiendo sido declarada la Administración General del Estado heredera abintestato por resolución administrativa, se persone un tercero que acredite un mejor derecho sobre la herencia, la Abogacía General del Estado concluyó en su informe de 14 de julio de 2020 (Ref. A.E.H.33/20 - R-617/2020) lo siguiente:

cve: BOE-N-2023-5edfe7a6a153e0d7a31344851c00f549c046ed55
Verificable en https://www.boe.es

"…resulta admisible y aconsejable, como se indicó en el anterior informe de este Centro Directivo de 30 de septiembre de 2016, la revocación por la propia Administración de la declaración de heredero abintestato a favor del Estado con sujeción al principio de <<contrarius actus>>, esto es, con aplicación en la revocación de los mismos requisitos o formalidades exigidos para aprobar el acto de cuya revocación se trate. Ello se traduce en la competencia del Director General del Patrimonio del Estado, previo informe de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, para acordar la revocación de la declaración administrativa que indebidamente atribuyó al Estado la condición de heredero abintestato, desconociendo la existencia, debidamente acreditada, de un tercero con mejor derecho sobre la herencia."

De conformidad con el criterio establecido por la Abogacía General del Estado en su informe 75/21 de 26 de octubre de 2021, corresponde al Director General del Patrimonio del Estado revocar las resoluciones declarativas de la condición de heredera abintestato de la Administración General del Estado, sin que esta competencia se encuentre expresamente delegada.

Por otra parte, como se indicó por la Abogacía General del Estado en su informe 10/22 (R.494/2022), de 1 de julio de 2022:

"El acta notarial es, en suma, el cauce procedimental legalmente previsto en la legislación vigente para obtener la declaración de heredero abintestato, y su tramitación exige la aportación por los interesados de documentos oficiales y certificaciones registrales, la práctica de declaraciones testificales y la publicación de anuncios, elementos probatorios que, valorados en su conjunto, permitan al notario, como profesional especialista en Derecho Civil y órgano competente legalmente designado al efecto, emitir un juicio de notoriedad de los hechos expuestos, con reserva expresa del derecho de quienes se consideren perjudicados a instar el juicio declarativo que corresponda en defensa de sus intereses.

Cabe suponer fundadamente que, cuando los comparecientes aporten un acta notarial para acreditar su condición de herederos abintestato, el notario interviniente habrá examinado detenida y adecuadamente su grado de parentesco y su condición de herederos, a partir, cuanto menos, de certificaciones del Registro Civil, siendo así que, conforme al artículo 81.3 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, las certificaciones 'se presumen exactas y constituyen prueba plena de los hechos y actos inscritos en el Registro Civil'.

El acta notarial, autorizada con sujeción a todos los trámites indicados, contiene un juicio de notoriedad del fedatario público interviniente sobre la condición de únicos herederos abintestato de los interesados que constituye, en principio, prueba suficiente de su mejor derecho sobre la herencia que el que corresponde al Estado. Acreditada la existencia de algún pariente de los llamados a heredar al causante intestado conforme a los artículos 935 y siguientes del Código Civil, el Derecho del Estado sobre los bienes y derechos hereditarios (artículo 956 del Código Civil) forzosamente decae".

Por lo que respecta al reconocimiento del derecho al premio, resulta ser un acto administrativo cuyo requisito esencial e imprescindible es que se produzca la sucesión de la Administración General del Estado como heredera del causante.

La Abogacía del Estado en su informe de 30 de septiembre de 2016 (Ref. 45/16 – R-684/2016) señala en el apartado III, C) punto 4, que:

"Siendo, pues, el acto de distribución del caudal hereditario un acto administrativo, y adoleciendo de invalidez por consecuencia de la indebida declaración de heredero abintestato a favor del Estado (la resolución judicial o la resolución del Director del Patrimonio del Estado que dejen sin efecto la declaración administrativa de heredero abintestato a favor del Estado privan de soporte jurídico al acto de reparto del caudal relicto), lo procedente es la revisión de oficio del acto de distribución del caudal

cve: BOE-N-2023-5edfe7a6a153e0d7a31344851c00f549c046ed55
Verificable en https://www.boe.es

hereditario. En este punto, y a la vista de la doctrina del Consejo de Estado (dictámenes nº 6/97, de 17 de abril de 1997; 528/2005, de 11 de mayo de 2005; 990/2007, de 21 de junio de 2007; 709/2015, de 24 de septiembre, entre otros) sobre la configuración y alcance de la causa de nulidad de pleno derecho que establece el artículo 62.1.f) de la LRJ-PAC y el artículo 47.1.f) de la LPAC -<<los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición>>-, puede afirmarse, que, en principio, sería apreciable esta causa de nulidad de pleno derecho."

De acuerdo con lo expuesto, al existir otros herederos con mejor derecho sobre la herencia procede, por una parte, revocar la declaración de la Administración General del Estado como heredera abintestato de María del Rosario Dumont Serrano y la adjudicación a su favor de los bienes y derechos de la herencia, efectuadas mediante resolución de 11 de julio de 2022 y, por otra parte, solicitar la iniciación del procedimiento para revisar el reconocimiento del derecho a premio a favor de A.C.J., puesto que tal reconocimiento depende de que la Administración General del Estado tenga efectivamente la condición de heredera de la causante.

La Abogacía del Estado en Albacete, en su informe de 15 de junio de 2023, concluye:

"Primero. - (…) entendemos que los reclamantes son los legítimos herederos y no el Estado, de modo que ha de procederse a la restitución de la herencia en su favor.

Segundo. - Dado que la Administración, durante el tiempo que ha ostentado la condición de heredero abintestato, ha sufragado y atendido determinadas obligaciones por dicha condición, la restitución de la herencia a favor de los reclamantes ha de hacerse condicionándola a que los herederos satisfagan dichas obligaciones y deudas que el Estado ha atendido. "

Asimismo, la Abogacía General del Estado-Dirección General de lo Contencioso, en su informe de 5 de octubre de 2023, además de indicar que "procede la iniciación del procedimiento para revisar el reconocimiento del derecho a premio a favor de Don A.C.J., puesto que tal reconocimiento depende de que la Administración General del Estado tenga efectivamente la condición de heredera del causante", concluye lo siguiente: "se informa favorablemente la propuesta de revocación de la resolución de la Dirección General del Patrimonio de 11 de julio de 2022, por la que se declaró a la Administración General del Estado heredera abintestato de Doña María del Rosario Dumont Serrano."

Considerando lo anteriormente expuesto, esta Dirección General ACUERDA:

PRIMERO. - Dejar sin efecto la declaración de la Administración General del Estado como heredera abintestato de María del Rosario Dumont Serrano (NIF nº 05115859-S) y la adjudicación de los bienes y derechos de la herencia, realizada por resolución de esta Dirección General de fecha 11 de julio de 2022, de conformidad con lo previsto en los artículos 20 bis de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, por la existencia debidamente acreditada de terceros con mejor derecho sobre la herencia.

SEGUNDO. - Los bienes y derechos de la herencia o, en su caso, el valor de su liquidación (descontados los gastos efectuados) se entregarán a quienes han sido declarados herederos conforme a los procedimientos legalmente establecidos.

TERCERO. - La presente resolución se notificará al denunciante y se publicará en el Boletín Oficial del Estado, en la página web del Ministerio de Hacienda y Función Pública y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos donde se publicó la Resolución que se revoca, indicando que podrá ser recurrida por infracción de las normas sobre competencia y procedimiento mediante recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Subsecretaria de Hacienda y Función Pública conforme a lo dispuesto en los artículos

cve: BOE-N-2023-5edfe7a6a153e0d7a31344851c00f549c046ed55
Verificable en https://www.boe.es

112.1, 114 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo.

CUARTO. – Dar traslado de la presente resolución al órgano competente para que, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se proceda a la revisión de oficio del acto administrativo de reconocimiento a A.C.J. con DNI Nº ***5945** de la condición de denunciante con derecho a percibir el premio por la comunicación del fallecimiento de María del Rosario Dumont Serrano, conforme a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1393/2009, de 28 de agosto.

Madrid, 23 de octubre de 2023.- El Director General del Patrimonio del Estado. Juan Tejedor Carnero.

cve: BOE-N-2023-5edfe7a6a153e0d7a31344851c00f549c046ed55
Verificable en https://www.boe.es